

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Katificase en la forma que se expresa los incisos que se indican, del Acuerdo Gubernativo de fecha 6 de septiembre de 1978, que declara de emergencia la situación existente en el Ministerio de Gobernación.

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas ha calificado y determinado la procedencia del Acuerdo Gubernativo, emitido en Consejo de Ministros el 6 de septiembre de 1978, que declara de Emergencia Nacional la situación existente en el Ministerio de Gobernación por la falta de material bélico, vehículos, otros materiales y equipos que no aparecen en contratos abiertos, a fin de que sus instituciones puedan continuar prestando ininterrumpidamente los servicios públicos de seguridad nacional,

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República y en el artículo 99, Transitorio V del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones, Acuerdo Gubernativo de 9 de julio de 1980 (Decreto número 35-80 del Congreso de la República),

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Ratificar los incisos 1o., 2o., 3o. y 4o. del Acuerdo Gubernativo de 6 de septiembre de 1978.

Artículo 2o.—Todas las normas referidas al alcance, finalidad y fiscalización del presente Acuerdo, seguirán manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1981 o antes si se obtiene el objetivo que lo impulsó.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día 29 de diciembre de 1980, debiéndose publicar en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

HUGO TULIO BUCARO GARCIA,
Ministro de Finanzas.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,
Ministro de Gobernación.

J. ROQUELINO RECINOS M.,
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

GREGORIO R. VILLALTA URIAS,
Ministro de Comunicaciones y O. P.

RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ,
Ministro de Relaciones Exteriores.

EDGAR PONCIANO CASTILLO,
Ministro de Agricultura.

ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ,
Ministro de la Defensa Nacional.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ,
Ministro de Economía.

CLEMENTINO CASTILLO C.,
Ministro de Educación.

CARLOS ALARCON MONSANTO,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

—★—

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de la Villa de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, del predio denominado "David Vela", de la aldea Xesuj.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Villa de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenan-

go, en su sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, acordó ceder a favor de la Nación y a título gratuito el predio denominado "David Vela", de la aldea Xesuj, del mismo departamento, para que se construya la escuela de esa aldea;

CONSIDERANDO:

Que la cesión anteriormente mencionada es de beneficio para la población estudiantil de aquella localidad y por lo mismo, conviene a los intereses del Estado,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo preceptuado por el inciso d) del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación que a título gratuito y a favor del Estado hace la Municipalidad de la Villa de San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, de los derechos posesorios que tiene sobre un predio denominado "David Vela" de la aldea Xesuj, el cual tiene una extensión de 3,200.35 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias se encuentran en el plano levantado para el efecto por el ingeniero Rolando Mansilla, colegiado número 819.

Artículo 2º—Facultar al Procurador General de la Nación para que en nombre y representación del Estado comparezca ante el Escribano de Gobierno al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio, debiendo en su oportunidad el Ministerio Público, iniciar las diligencias de titulación supletoria, para que la finca que hoy se enajena, quede debidamente inscrita a nombre de la Nación.

Artículo 3º—A efecto de que el Ministerio de Educación construya en dicho predio la escuela de la aldea aludida, se le asigna la finca indicada, debiéndose formalizar la entrega, de acuerdo con lo que para el efecto determina el inciso d) del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones.

Artículo 4º—El presente acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—oOo—

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, de la fracción de terreno que se expresa, para la construcción del Edificio Escolar de la aldea Güisiltepeque, municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta número uno-guion ochenta (1-80) de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta, emitido por la Municipalidad de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, se acordó ceder a favor de la Nación, una fracción de terreno a desmembrarse de la finca cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) de Jalapa, destinada a la construcción del Edificio Escolar para la aldea Güisiltepeque, del municipio de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, por lo que es procedente legalizar la transferencia de dicha propiedad,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189 inciso 4º de la Constitución de la República; y artículo 4º inciso 5º de la Ley del Ministerio de Finanzas Públicas, Decreto 106-71 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Aceptar la donación libre de gravámenes, limitaciones y anotaciones, que a favor de la Nación y a título gratuito, efectúa

ACUERDO No. 590-80

Palacio Nacional: Guatemala, 5 de diciembre de 1980.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de octubre de 1980, el señor Enrique Castillo Arenales, quien actúa en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Industrias del Atlántico, Sociedad Anónima", de nombre comercial "Embotelladora del Atlántico, S. A.", ubicada en el municipio de Teculután, departamento de Zacapa, solicitó de este Ministerio, ampliación del Acuerdo ministerial número 64-80, de fecha 3 de marzo de 1980, por medio del cual se le otorgó clasificación de industria dentro del grupo "C" y equiparación en beneficios con la similar guatemalteca "Embotelladora La Mariposa, S. A.", en base a lo estipulado en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, a fin de adicionar un rubro de envases que le es indispensable en la elaboración de bebidas gaseosas de distintos sabores; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones se establece que las razones invocadas por el personero de la empresa son justas y atendibles y que la Dirección de Política Industrial en dictamen número 362-498, de fecha 12 de noviembre de 1980, emitió opinión favorable sobre el particular,

POR TANTO,

Con base en lo considerado, artículos 78, 79 y del reglamento al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial (REIFALDI),

ACUERDA:

Artículo 1o.—Ampliar el artículo 4o. del Acuerdo ministerial número 64-80, de fecha 3 de marzo de 1980, mediante el cual se le otorgó a la empresa Industrias del Atlántico, Sociedad Anónima, de nombre comercial "Embotelladora del Atlántico, S. A.", clasificación de industria dentro del grupo "C" y equiparación de beneficios con la similar guatemalteca "Embotelladora La Mariposa, S. A.", para poder dedicarse a la elaboración de bebidas gaseosas de distintos sabores, al amparo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, en el sentido de adicionar el siguiente rubro de envase que le es indispensable en el proceso productivo a que se dedica:

Concepto	Partida arancelaria
Envases terminados de 12 onzas	699-21-06-09

*Si no hay producción centroamericana adecuada de conformidad con lo establecido por el artículo IX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo 2o.—La ampliación que por este acto se concede, de conformidad con el artículo 19 del convenio, será aplicable a las importaciones que se hubieren efectuado al amparo de fianza o depósito, y en espera de esta concesión, computándose la vigencia, a partir del 13 de octubre de 1980, fecha en que fuera presentada la solicitud a la Dirección de Política Industrial.

Artículo 3o.—Quedan vigentes en su totalidad las demás estipulaciones contenidas en el Acuerdo ministerial número 64-80, de fecha 3 de marzo de 1980.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde para los efectos legales, procedentes y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

GILBERTO I. CORZO I.,
Viceministro de Economía,
Encargado de los Asuntos de Integración.

la Municipalidad de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, de una fracción de terreno de dos mil ochocientos ochenta y dos punto cuarenta metros cuadrados (2,882.40 Mts.²) a desmembrarse de la finca cinco mil seiscientos veintidós (5,622), folio doscientos treinta y siete (237) del libro treinta y cuatro (34) de Jalapa.

Artículo 2º.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno, en representación del Estado al otorgamiento de la escritura pública, traslativa de dominio de la fracción de la finca identificada en el artículo anterior.

Artículo 3º.—En la fracción de terreno que se cede, deberá destinarse exclusivamente para la construcción de un edificio escolar en la aldea Güisiltepeque del municipio de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa.

Artículo 4º.—Para los fines indicados en el artículo precedente se asigna al Ministerio de Educación Pública la fracción de terreno identificada, debiéndose de formalizar tal asignación, de conformidad con lo que para el efecto determina el artículo 1º inciso d) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones.

Artículo 5º.—El presente acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—oOo—

Acéptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos, de la fracción de terreno que se expresa, con destino a la construcción de la Escuela de la aldea El Cielo, de dicha jurisdicción.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos, en sesión celebrada el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta, acordó donar a título gratuito a favor de la Nación, una fracción de terreno de 866.99 metros cuadrados de extensión superficial, que se desmembrará de la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad al número 57554, folio 65 del libro 273 de San Marcos, con el fin exclusivo de que en ella se construya la Escuela de la aldea El Cielo, de esa jurisdicción municipal;

CONSIDERANDO:

Que la donación mencionada anteriormente es de gran beneficio a los pobladores de esa aldea y por lo tanto conveniente a los intereses de la Nación,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Aceptar la donación que a título gratuito y a favor de la Nación hace la Municipalidad de El Tumbador, departamento de San Marcos, de una fracción de terreno de 866.99 metros cuadrados de extensión superficial, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano levantado por el ingeniero Rolando Mansilla, colegiado número 819 y la cual se desmembrará de la finca rústica propiedad de dicha corporación municipal, inscrita al número 57554, folio 65 del libro 273 de San Marcos.

Artículo 2º.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que a nombre y en representación del Estado, comparezca ante el Escribano del Gobierno al otorgamiento de la correspondiente escritura pública traslativa de dominio, debiendo en su oportunidad inscribir el inmueble donado como nueva finca a favor de la Nación.

Artículo 3º.—En virtud de que la donación del terreno indicado se hace con el fin exclusivo de que en él se construya la Escuela de la aldea El Cielo, municipio de El Tumbador, departamento de San Marcos, se asigna al Ministerio de Educación la finca identificada, debiéndose iniciar la construcción de dicha escuela dentro de un plazo no mayor de seis meses a contar de la fecha de publicación de este acuerdo.

Artículo 4º.—La formalización de la asignación a que se refiere el artículo precedente, deberá llevarse a cabo de conformidad con lo que para el efecto dispone el inciso d) del artículo 1º del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones.

Artículo 5º.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Asígnase al Ministerio de Educación la finca urbana nacional que se indica, ubicada en Escuintla.

Palacio Nacional: Guatemala, 9 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Nacional de Niñas N° 1, "15 de Septiembre", ha venido laborando por muchos años en Escuintla, sin que para el efecto se haya asignado debidamente al Ministerio de Educación,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4º del artículo 189 de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º inciso d) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Asignar al Ministerio de Educación, la finca urbana nacional número 3318, folio 243 del libro 38 de Escuintla, en la cual funciona la Escuela Nacional de Niñas número uno, "15 de Septiembre";

Artículo 2º.—La asignación a que se refiere el artículo precedente, deberá formalizarse, de conformidad con lo que para el efecto determina el artículo 1º, inciso d) del Reglamento de la Ley de Compras y Contrataciones.

Artículo 3º.—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

—★—

Ratificase por dos años más, el Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de marzo de 1973, que declara de Emergencia Nacional, la situación existente en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL.

Palacio Nacional: Guatemala, 17 de febrero de 1981.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas ha calificado y determinado la procedencia de ratificar el Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de marzo de 1973, que declara de Emergencia Nacional la situación existente en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL derivada de la insuficiencia de las telecomunicaciones en el país.

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189, inciso 4º de la Constitución de la República y en el artículo 99, Transitorio V del Reglamento del Decreto 35-80 del Congreso de la República (Ley de Compras y Contrataciones),

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Ratificar por dos años más, el Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de marzo de 1973 que declara de Emergencia Nacional la situación existente en la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones GUATEL derivada de la insuficiencia de las telecomunicaciones en el país, acordada por

la Junta Directiva en sesión celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres, cuyo punto resolutorio se encuentra asentado en acta número diez guón setenta y tres de la misma fecha.

Artículo 2º.—Todas las normas referentes al alcance, finalidad y fiscalización de lo regular en dicho Acuerdo, seguirán manteniendo su vigencia hasta que se alcance el objetivo que lo impulsó.

Artículo 3º.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 29 de diciembre de 1980 y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Ministro de Finanzas,

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAFAEL EDUARDO CASTILLO VALDEZ.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
GREGORIO R. VILLALTA URIAS.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

97118—2—marzo

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A mi oficina, Avenida Reforma 10 09, zona 9, ciudad, se presentaron Juan José Luis Grajeda Salinas, Ingeniero Civil, mexicano y Elizabeth Lanzendorff Haas, guatemalteca, para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación. Guatemala, febrero 9 de 1981.—ROBERTO DIAZ DURAN OLIVERO, abogado y notario.

984599—23—Febrero—2—9—Marzo

Edward Lyle Morrill, estadounidense y Aura Marina Castro Hernández, guatemalteca, han solicitado a este Despacho contraer matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. —Municipalidad de Guatemala. —Guatemala, 10 de febrero de 1981. —ANGEL ANIBAL PAPPALOEPEZ, oficial mayor.

984050—16—23—Feb.—2—Marzo

Diego Duque Gómez, colombiano y Aura Marina Aquino Morán, guatemalteca, me solicitan autorice su matrimonio civil.

Para efectos legales, hago esta publicación. Chiquimula, febrero 16 de 1981. —HECTOR BYRON SAMAYOA LOPEZ, abogado y notario, 4a. calle No. 4-11, zona 1.

984534—23—Febrero—2—Marzo

A mi oficina profesional situada en 10a. avenida 9 09, zona 1, ciudad, se presentaron los señores Mario Ezequiel Vidaurre Contreras, guatemalteco, y Marta Amaya (sin otro apellido), salvadoreña, solicitando la autorización de su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. —Guatemala, 10 de febrero de 1981. —AMADO GONZALEZ BENITEZ, abogado y notario.

984047—16—23—Feb.—2—Marzo

Ante este Despacho se presentaron los señores Teodoro Buit Monroy, de nacionalidad guatemalteca, y María del Socorro Rodríguez Guadamuz, de nacionalidad nicaragüense, para solicitar contraer matrimonio civil.

Y para el efecto se hace la presente publicación. —Guatemala, 10 de febrero de 1981. —GUILLERMO P. GALINDO O., Ministro de Culto Autorizado, Reg. 11-38.

984086—16—23—Feb.—2—Marzo